

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Modelo que se cita.

## CERTIFICACIÓN DE ALTERACIONES

Don . . . . . Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de . . . . .

CERTIFICO: Que según resulta de las relaciones facilitadas por los Habilitados de los partidos judiciales que á continuación se expresan, y de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las alteraciones introducidas por fallecimiento, jubilación ó traslado en las nóminas del mes de . . . . ., que se acompañan, y las bajas hechas por la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, son las siguientes:

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	CAUSA DE LA BAJA	CANTIDAD QUE FIGURA EN NÓMINA				
			4 %	25 %	60 %	Vacantes.	TOTAL
		TOTAL DEL PARTIDO.					
		TOTAL DEL PARTIDO.					

(En la misma forma, para todos los partidos de la provincia cuyas Escuelas hayan sufrido alteración.)

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, y surta los efectos que procedan, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Gobernador-Presidente y conformidad del Oficial de Contabilidad de esta Junta, en . . . . . de . . . . . de 19 . . . . .

V.º B.º  
El GOBERNADOR PRESIDENTE,

Conforme con los antecedentes:  
El OFICIAL DE CONTABILIDAD,

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, DEL NORTE DE ESPAÑA Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

### ADICIÓN NÚM. 5 Á LA TARIFA ESPECIAL X NÚM. 9 DE P. V.

para el transporte de cereales y sus harinas, salvados, habas secas y granos de pienso por vagones completos.

(BAJO LA DENOMINACIÓN DE CEREALES SE COMPRENDE EL TRIGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, ESCANDA, ESCAÑA, MAÍZ, MIJO, PANIZO, ZAHINA Y SORGO DE ESCOBA; Y BAJO LA DE GRANOS DE PIENSO, EL ALFORTÓN, ALGARROBAS, ALHOBAS, ALMORTAS, ARVEJAS, ARVEJONES, DARI Ó ALDORA, GULJAS, MUELAS, TITOS Y YEROS.)

Aprobada por Real orden de de 19 de 19 de 19

#### PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL-FRENTE Ó VICEVERSA	LÍNEA DE ZARAGOZA							LÍNEA DE ARIZA					
	Va- lencias	Guada- lajara	Ja- draque	Ma- titia	Al- cañeza	Ariza	Cala- bayud	Grisón	Al- mazán	Barca	Oama	Aranda	
	Vía Segovia-Palencia.							Vía Aranda-Valladolid-Palencia.					
Vigo-Pontevedra.....	M. Z. A..... Norte } Principal.. A. G. L..... M. Z. O. V.....	4.53 12.35 15.26 7.86	4.53 12.35 15.26 7.86	4.53 12.35 15.26 7.86	14.71 2.04 15.35 7.90	13.88 2.10 15.85 8.17	11.73 2.20 16.55 8.52	12.96 2.10 15.80 8.14	15.23 2.00 15.03 7.74	9.70 2.28 17.17 8.85	9.70 2.28 17.17 8.85	7.57 2.37 17.88 9.20	5.18 2.49 18.70 9.63
	TOTALES.....	40.00	40.00	40.00	40.00	39.00	39.00	40.00	38.00	38.00	37.00	36.00	
Guillaro-y-Tu Valen- ga.....	M. Z. A..... Norte } Principal.. A. G. L..... M. Z. O. V.....	4.71 12.85 15.88 6.56	4.71 12.85 15.88 6.56	4.71 12.85 15.88 6.56	15.31 2.13 15.97 6.59	14.10 2.14 16.11 6.65	12.26 2.30 17.30 7.14	13.52 2.19 16.48 6.81	15.84 2.03 15.63 6.45	10.17 2.40 18.00 7.43	10.17 2.40 18.00 7.43	7.96 2.50 18.79 7.75	5.47 2.63 19.75 8.15
	TOTALES.....	40.00	40.00	40.00	40.00	39.00	39.00	39.00	40.00	38.00	38.00	37.00	36.00
Prieira.....	M. Z. A..... Norte } Principal.. A. G. L..... M. Z. O. V.....	4.88 13.30 16.45 4.37	4.88 13.30 16.45 4.37	4.88 13.30 16.45 4.37	15.86 2.20 16.54 4.40	15.01 2.28 17.15 4.56	12.78 2.40 18.03 4.79	14.41 2.34 17.58 4.67	16.39 2.15 18.16 4.30	10.64 2.50 18.85 5.01	10.64 2.50 18.85 5.01	8.37 2.63 19.75 5.25	5.78 2.78 20.88 5.56
	TOTALES.....	39.00	39.00	39.00	39.00	39.00	38.00	39.00	39.00	37.00	37.00	36.00	35.00
Coruña.....	M. Z. A..... Norte } Principal.. A. G. L.....	4.52 12.35 23.13	4.52 12.35 23.13	4.52 12.35 23.13	14.71 2.04 23.25	13.87 2.11 24.02	11.73 2.20 25.07	12.96 2.10 23.94	15.23 2.00 22.77	9.70 2.29 26.01	9.70 2.29 26.01	7.57 2.37 27.06	5.18 2.49 28.33
	TOTALES.....	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	39.00	39.00	40.00	38.00	38.00	37.00	36.00
Curtis.....	M. Z. A..... Norte } Principal.. A. G. L.....	4.65 12.70 21.65	4.65 12.70 21.65	4.65 12.70 21.65	15.13 2.10 21.77	14.30 2.17 22.53	12.45 2.33 24.22	13.71 2.23 23.06	16.05 2.11 21.84	10.06 2.37 24.57	10.06 2.37 24.57	7.88 2.47 25.65	5.41 2.60 26.99
	TOTALES.....	39.00	39.00	39.00	39.00	39.00	39.00	39.00	40.00	37.00	37.00	36.00	35.00
Lugo.....	M. Z. A..... Norte } Principal.. A. G. L.....	5.02 13.70 20.28	5.02 13.70 20.28	5.02 13.70 20.28	16.34 2.26 26.40	15.09 2.29 26.62	12.87 2.41 21.72	14.50 2.35 21.15	16.87 2.21 19.92	10.74 2.53 22.73	10.74 2.53 22.73	8.46 2.65 23.88	5.86 2.81 25.38
	TOTALES.....	39.00	39.00	39.00	39.00	38.00	37.00	38.00	39.00	36.00	36.00	35.00	34.00
Monforte.....	M. Z. A..... Norte } Principal.. A. G. L.....	5.35 14.60 18.05	5.35 14.60 18.05	5.35 14.60 18.05	17.41 2.42 18.17	16.13 2.45 18.42	13.86 2.60 19.54	15.53 2.52 18.95	17.95 2.35 17.70	11.65 2.70 20.65	11.65 2.70 20.65	9.28 2.80 21.84	6.48 3.11 23.41
	TOTALES.....	35.00	35.00	35.00	35.00	37.00	36.00	37.00	38.00	35.00	35.00	34.00	33.00

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA		LÍNEA DE ZARAGOZA							LÍNEA DE ARIZA				
		Va- lleas.	Guada- lejara.	Ja- draque.	Ma- tillas.	Al- cornoza.	Ariza.	Cola- bayud.	Griseú.	Al- mazán.	Baros.	Osema.	Aranda.
		Vía Segovia-Palencia.							Vía Aranda-Valladolid-Palencia.				
La Rúa-Petín.....	M. Z. A.....	5.58	5.58	5.58	18.19	16.88	14.59	16.20	18.70	12.34	12.34	9.88	6.99
	Norte } Principal..	15.24	15.24	15.24	2.52	2.56	2.74	2.64	2.46	2.91	2.91	3.10	3.35
	Norte } A. G. L....	16.18	16.18	16.18	16.29	16.56	17.67	17.07	15.84	18.75	18.75	20.02	21.66
TOTALES.....		37.00	37.00	37.00	37.00	36.00	35.00	36.00	37.00	34.00	34.00	33.00	32.00
Villafranca del Bierzo.	M. Z. A.....	5.71	5.71	5.71	18.62	17.31	15.03	16.73	19.12	12.77	12.77	10.28	7.33
	Norte } Principal..	15.60	15.60	15.60	2.58	2.63	2.82	2.72	2.51	3.01	3.01	3.23	3.52
	Norte } A. G. L....	14.69	14.69	14.69	14.80	15.06	16.15	15.55	14.37	17.22	17.22	18.49	20.15
TOTALES.....		36.00	36.00	36.00	36.00	35.00	34.00	35.00	36.00	33.00	33.00	32.00	31.00
Bembibre.....	M. Z. A.....	5.93	5.93	5.93	19.34	18.03	15.76	17.47	19.83	13.49	13.49	10.95	7.89
	Norte } Principal..	16.20	16.20	16.20	2.69	2.74	2.96	2.83	2.60	3.17	3.17	3.44	3.79
	Norte } A. G. L....	12.87	12.87	12.87	12.07	13.23	14.28	13.70	12.57	15.34	15.34	16.61	18.32
TOTALES.....		35.00	35.00	35.00	35.00	34.00	33.00	34.00	35.00	32.00	32.00	31.00	30.00
San Juan de Nieva...	M. Z. A.....	5.54	5.54	5.54	18.05	17.23	14.51	16.19	19.07	12.29	12.29	9.85	6.98
	Norte } Principal..	15.13	15.13	15.13	2.50	2.62	2.72	2.62	2.50	2.89	2.89	3.09	3.35
	Norte } A. G. L....	14.24	14.24	14.24	14.35	15.00	15.58	15.04	14.33	16.56	16.56	17.71	19.20
TOTALES.....		36.00	36.00	36.00	36.00	36.00	34.00	35.00	37.00	33.00	33.00	32.00	31.00
Ciaño-Santa Ana.....	M. Z. A.....	5.71	5.71	5.71	18.59	17.28	15.01	16.71	19.00	12.75	12.75	10.26	7.31
	Norte } Principal..	15.57	15.57	15.57	2.58	2.63	2.81	2.71	2.51	3.00	3.00	3.22	3.51
	Norte } A. G. L....	13.55	13.55	13.55	13.65	13.89	14.89	14.34	13.25	15.88	15.88	17.04	18.57
TOTALES.....		36.00	36.00	36.00	36.00	35.00	34.00	35.00	36.00	33.00	33.00	32.00	31.00
Gijón.....	M. Z. A.....	5.57	5.57	5.57	18.13	17.32	14.58	16.26	19.15	12.35	12.35	9.91	7.03
	Norte } Principal..	15.19	15.19	15.19	2.52	2.63	2.74	2.64	2.51	2.91	2.91	3.11	3.37
	Norte } A. G. L....	15.24	15.24	15.24	15.35	16.05	16.68	16.10	15.34	17.74	17.74	18.98	20.60
TOTALES.....		36.00	36.00	36.00	36.00	36.00	34.00	35.00	37.00	33.00	33.00	32.00	31.00
Oviedo-Trubia.....	M. Z. A.....	5.71	5.71	5.71	18.62	17.31	15.03	16.74	19.12	12.77	12.77	10.28	7.33
	Norte } Principal..	15.60	15.60	15.60	2.58	2.63	2.82	2.71	2.51	3.01	3.01	3.23	3.52
	Norte } A. G. L....	14.69	14.69	14.69	14.80	15.06	16.15	15.55	14.37	17.22	17.22	18.49	20.15
TOTALES.....		36.00	36.00	36.00	36.00	35.00	34.00	35.00	36.00	33.00	33.00	32.00	31.00
Pola de Lena.....	M. Z. A.....	5.94	5.94	5.94	19.35	18.03	15.76	17.47	19.83	13.49	13.49	10.95	7.90
	Norte } Principal..	16.19	16.19	16.19	2.68	2.74	2.96	2.83	2.60	3.17	3.17	3.44	3.79
	Norte } A. G. L....	12.87	12.87	12.87	12.97	13.23	14.28	13.70	12.57	15.34	15.34	16.61	18.31
TOTALES.....		35.00	35.00	35.00	35.00	34.00	33.00	34.00	35.00	32.00	32.00	31.00	30.00
Busdongo.....	M. Z. A.....	6.32	6.32	6.32	20.60	19.27	17.03	18.75	21.06	14.74	14.74	12.14	8.93
	Norte } Principal..	17.23	17.23	17.23	2.86	2.93	3.19	3.04	2.76	3.47	3.47	3.81	4.28
	Norte } A. G. L....	10.45	10.45	10.45	10.54	10.80	11.78	11.21	10.18	12.79	12.79	14.05	15.79
TOTALES.....		34.00	34.00	34.00	34.00	33.00	32.00	33.00	34.00	31.00	31.00	30.00	29.00
Santander.....	M. Z. A.....	6.06	6.06	6.06	19.75	18.43	16.15	17.88	20.23	13.86	13.86	11.29	8.18
	Norte } Principal..	21.07	21.07	21.07	7.31	7.47	8.08	7.73	7.03	8.70	8.70	9.45	10.46
	Norte } Santander.	7.87	7.87	7.87	7.94	8.10	8.77	8.39	7.69	9.44	9.44	10.26	11.36
TOTALES.....		35.00	35.00	35.00	35.00	34.00	33.00	34.00	35.00	32.00	32.00	31.00	30.00
Torrelavega.....	M. Z. A.....	6.17	6.17	6.17	20.11	19.36	16.55	18.26	21.17	14.27	14.27	11.71	8.56
	Norte } Principal..	21.44	21.44	21.44	7.44	7.84	8.27	7.80	7.41	8.96	8.96	9.80	10.95
	Norte } Santander.	6.39	6.39	6.39	6.45	6.80	7.18	6.85	6.42	7.77	7.77	8.49	9.49
TOTALES.....		34.00	34.00	34.00	34.00	34.00	32.00	33.00	35.00	31.00	31.00	30.00	29.00
Reinosa.....	M. Z. A.....	6.66	6.66	6.66	21.75	20.43	18.24	19.94	22.16	15.98	15.98	13.36	10.04
	Norte } Principal..	23.16	23.16	23.16	8.05	8.27	9.12	8.82	7.75	10.03	10.03	11.18	12.84
	Norte } Santander.	3.18	3.18	3.18	3.20	3.30	3.64	3.44	3.09	3.99	3.99	4.46	5.12
TOTALES.....		33.00	33.00	33.00	33.00	32.00	31.00	32.00	33.00	30.00	30.00	29.00	28.00

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA		LÍNEA DE ZARAGOZA							LÍNEA DE ARIZA				
		Va- lencias.	Guada- lajara.	Ja- draque.	Mu- tillas.	Al- cañez.	Ariza.	Cal- tayaud.	Grisca.	Al- mazán.	Barce.	Osma.	Aranda.
		Vía Casetas-Alcañez.							Vía Aranda-Burgos.				
Hendaya-Irún.....	M. Z. A.....	17.44	15.51	13.51	13.51	11.93	8.55	6.40	6.40	11.60	11.07	9.26	6.50
	Norte. Principal.	5.71	6.01	6.34	6.34	6.85	7.30	8.00	8.00	6.96	21.93	23.74	25.50
	Norte. Barcelona.	11.85	12.48	13.15	13.15	14.22	15.15	16.60	16.60	14.41	»	»	»
TOTALES.....		35.00	34.00	33.00	33.00	33.00	31.00	31.00	31.00	33.00	33.00	33.00	32.00
Pasajes-San Sebastián	M. Z. A.....	17.83	15.89	13.87	13.87	11.90	8.83	6.41	6.41	11.93	11.34	9.51	6.70
	Norte. Principal.	5.06	5.33	5.63	5.63	5.92	6.53	6.95	6.95	6.21	21.66	23.49	25.30
	Norte. Barcelona.	12.11	12.78	13.50	13.50	14.18	15.61	16.64	16.64	14.83	»	»	»
TOTALES.....		35.00	34.00	33.00	33.00	32.00	31.00	30.00	30.00	33.00	33.00	33.00	32.00
Zumárraga.....	M. Z. A.....	19.15	17.20	15.15	15.15	13.13	9.92	7.32	7.32	13.20	12.30	10.42	7.43
	Norte. Principal.	1.85	1.97	2.10	2.10	2.23	2.50	2.70	2.70	2.35	19.70	21.58	23.57
	Norte. Barcelona.	13.00	13.83	14.75	14.75	15.64	17.58	18.98	18.98	15.45	»	»	»
TOTALES.....		34.00	33.00	32.00	32.00	31.00	30.00	29.00	29.00	32.00	32.00	32.00	31.00
Alsasua.....	M. Z. A.....	19.65	17.73	15.71	15.71	14.14	10.46	8.07	8.07	13.80	12.68	10.78	7.75
	Norte. Principal.	13.35	14.27	15.29	15.29	16.86	18.54	20.93	20.93	17.20	18.34	20.22	22.25
	Norte. Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....		33.00	32.00	31.00	31.00	31.00	29.00	29.00	29.00	31.00	31.00	31.00	30.00
Alegria de Álava.....	M. Z. A.....	19.18	17.23	15.19	15.19	13.16	9.95	7.34	7.34	12.82	12.66	10.78	7.75
	Norte. Principal.	1.79	1.91	2.03	2.03	2.16	2.42	2.62	2.62	2.20	18.34	20.22	22.25
	Norte. Barcelona.	13.03	13.86	14.78	14.78	15.68	17.63	19.04	19.04	15.98	»	»	»
TOTALES.....		34.00	33.00	32.00	32.00	31.00	30.00	29.00	29.00	31.00	31.00	31.00	30.00
		Vía Casetas-Miranda.							Vía Aranda-Burgos.				
Vitoria.....	M. Z. A.....	18.82	16.87	14.84	14.84	12.83	9.66	7.10	7.10	12.50	13.89	11.56	8.43
	Norte. Principal.	1.99	2.12	2.25	2.25	2.39	2.67	2.88	2.88	2.43	17.11	18.44	20.57
	Norte. Barcelona.	4.63	4.92	5.24	5.24	5.54	6.20	6.68	6.68	5.64	»	»	»
TOTALES.....		34.00	33.00	32.00	32.00	31.00	30.00	29.00	29.00	31.00	31.00	30.00	29.00
Miranda.....	M. Z. A.....	19.40	17.48	15.47	15.47	13.91	10.25	7.88	7.88	13.12	14.52	12.61	9.39
	Norte. Principal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.48	17.39	19.67
	Norte. Barcelona.	4.78	5.10	5.45	5.45	6.00	6.58	7.42	7.42	5.93	»	»	»
TOTALES.....		33.00	32.00	31.00	31.00	31.00	29.00	29.00	29.00	30.00	30.00	30.00	29.00
Bilbao.....	M. Z. A.....	17.28	15.35	13.77	13.77	11.80	8.71	6.31	6.31	11.46	12.74	10.46	7.47
	Norte. Principal.	4.26	4.48	4.80	4.80	5.09	5.59	5.93	5.93	5.17	13.57	14.43	15.76
	Norte. Barcelona.	13.46	14.17	15.37	15.37	16.11	17.70	18.76	18.76	16.37	6.69	7.11	7.77
TOTALES.....		35.00	34.00	34.00	34.00	33.00	32.00	31.00	31.00	33.00	33.00	32.00	31.00
Orduña.....	M. Z. A.....	18.45	16.48	14.44	14.44	12.43	9.28	6.78	6.78	12.10	13.40	11.08	8.00
	Norte. Principal.	4.54	4.81	5.01	5.01	5.37	5.96	6.37	6.37	5.46	14.27	15.28	16.88
	Norte. Barcelona.	12.01	12.71	13.47	13.47	14.20	15.76	16.85	16.85	14.44	4.33	4.64	5.12
TOTALES.....		35.00	34.00	33.00	33.00	32.00	31.00	30.00	30.00	32.00	32.00	31.00	30.00

CONDICIONES

Las mismas que las de la tarifa X núm. 9, vigente desde el 20 de Agosto de 1902.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE AMOREBIETA Á GUERNICA Y PEDERNALES

TARIFA ESPECIAL LOCAL G. NÚM. 1 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de mercancías de todas clases, según clasificación de las tarifas generales de la Compañía, por vagón completo, ó pagando el mínimo de 5.000 kilogramos por vagón ocupado.

Aprobada por Real orden de de de 19 . . . . . Aplicable desde el de de 19 . . . . .

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

AMOREBIETA Á

ESTACIONES Y APEADEROS	Clas.	Pesetas.					
Zugastieta.....	1. <sup>a</sup>	1,40	Zugastieta.				
	2. <sup>a</sup>	1,19					
	3. <sup>a</sup>	0,91					
Mugica (apeadero).....	1. <sup>a</sup>	2,40	1,00	Mugica (apeadero).			
	2. <sup>a</sup>	2,04	0,85				
	3. <sup>a</sup>	1,56	0,65				
Guernica.....	1. <sup>a</sup>	3,00	1,60	0,80	Guernica.		
	2. <sup>a</sup>	1,55	1,36	0,68			
	3. <sup>a</sup>	1,95	1,04	0,52			
Murueta (apeadero).....	1. <sup>a</sup>	4,00	2,30	1,80	1,20	Murueta (apeadero).	
	2. <sup>a</sup>	3,40	2,38	1,53	1,02		
	3. <sup>a</sup>	2,60	1,82	1,17	0,78		
Pedernales.....	1. <sup>a</sup>	5,00	3,60	2,60	2,00	1,00	Pedernales.
	2. <sup>a</sup>	4,25	3,06	2,21	1,70	0,85	
	3. <sup>a</sup>	3,25	2,34	1,69	1,30	0,65	

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> En las expediciones por vagón completo, cuando el material solicitado por los remitentes sea de ocho toneladas ó de doble truck, se percibirá como mínimo, los portes correspondientes á 10.000

kilogramos por cada uno de los referidos vagones ocupados, cuando se facilite material abierto, y de 12.500 kilogramos cuando sea cerrado.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías, que se verifiquen por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectiva-

mente, quienes deberán verificarias dentro de las doce horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público ó sea:

Desde el día 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre..	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y días festivos..... De las 6 á las 12.
Desde el día 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	
	} Días laborables..... De las 7 á las 17. Domingos y días festivos..... De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de doce horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material *veinticinco céntimos de peseta*, por cada hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose á demás el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso, *sesenta céntimos de peseta* en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales en las mercancías, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

5.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem íd. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem íd. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem íd. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.<sup>a</sup> El transporte de masas indivisibles y objetos de dimensiones excepcionales, si se consiente en su transporte, se verificará con arreglo á las condiciones de las tarifas generales de la línea.

7.<sup>a</sup> El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa, para las cuales se exige vagón completo, podrá hacerse en vagones descubiertos, facili-

tándose á los remitentes cuando haya disponibles, toldos ó enverados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de *dos pesetas* en la uno de ellos sea cualquiera el recorrido. La Compañía quedará exenta de toda responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes no utilicen toldos, ro

nunciando á la garantía que el mismo proporciona.

8.º Cuando la Compañía no intervenga directamente en la carga de los vagones, admitirá las mercancías cargadas en ellos por el peso que arroje en la báscula de la estación, y no por el número de bultos que se consignen en la declaración, quedando exenta de toda responsabilidad, siempre que el peso resulte conforme al ser retirada la expedición, salvo la deducción de las mermas señaladas en la condición cuarta.

Tampoco responderá la Compañía de las averías ó faltas que, por efecto de la mala carga de las mercancías pudieran ocurrir durante el transporte, mientras no se pruebe que las causas originarias son imputables á sus empleados.

9.º El pago de las sumas que, por cualquier concepto, grave la mercancía,

deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

10. Las expediciones que se hagan por esta tarifa, no podrán exceder de la carga de cuatro vagones pequeños ó dos grandes de ocho ruedas; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de cuatro vagones pequeños ó dos grandes á lo más, no debiendo mencionarse, por consiguiente, en ellas un peso superior

á 30 toneladas en las primoras, y á 40 en las segundas, que puedan cargarse á la salida en los citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, y muy especialmente de la 6.ª, no solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial, queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula la de igual letra y número, aplicable desde 1.º de Noviembre de 1900.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

**TARIFA ESPECIAL SERIE C., NÚM. 3, DE PEQUEÑA VELOCIDAD**

para el transporte de abonos envasados y á granel, orujos y pulpa de remolacha.

Aprobada por Real orden de de de 19 de 19 de 19

§ I

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA
Almería á Granada ó viceversa.....	Pesetas 10'65
	PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO
De una á otra estación cualquiera de las líneas de Linares á Almería y de Morada á Granada.....	Pesetas 0'0588 y además la sobretasa fija, independiente, de pesetas 1'50 por tonelada.

MERCANCIAS

Abonos de pescado.  
Aguas amoniacales de las fábricas de gas, envasadas en pipas.  
Arenas fosfatadas.  
Arenques en estado de descomposición para abonos.  
Basuras.  
Carbonatos impuros.  
Cascos en bruto, triturados y pulverizados ó sin triturar.  
Cenzas que no sean de tabacos para abonos.  
Cieno.  
Cisno de orujo.  
Cloruros impuros.  
Cuerdas viejas, rotas y destrozadas.  
Desechos de alpargatas, cartón, jarcias y esteras, papel y trapos, viejos, rotos ó destrozados, inservibles para otra aplicación que la de abonos.  
Desperdicios de algodón, estopa, esparto, hoja de jata, hilaza, lana, pelo y yute, inútiles para todo uso que no sea el de abonos.

Desperdicios de carbón vegetal, entendiéndose por tales, los residuos en pedruzcos pequeños y polvo que no puedan aplicarse para la calofacción y se destinan á la fabricación de productos químicos y algunas veces á abonar tierras, solos ó mezclados con otras sustancias naturales ó químicas.  
Escorias para abonos.  
Espumas de cal ó residuos de la carbonatación de las fábricas de azúcar.  
Excrementos de paboya y estiércoles de todas clases húmedos ó secos, muy menudos y pulverizados.  
Fosfato de cal ó fosfarita, preparado para abonos.  
Fosfo-guano.  
Huesos, astas y pesuñas triturados ó pulverizados para ser destinados á abonos.  
Kainita.  
Légamo.  
Lino.  
Letrinas en barriles de hierro, herméticamente cerrados.  
Margas y tierras de brezo para abonos.  
Negro animal.  
Nitrato de sosa para abonos.

Residuos de aceitunas, procedentes de las fábricas de extracción de aceites.  
Residuos de café, café agotado ó café abono, siempre que éstos estén inutilizados para el consumo con una disolución de sulfato de amoníaco y abonándose los portes á la salida.  
Residuos y despojos de carnicería y de matadero, para abonos.  
Residuos de linaza y de orujo para abonos.  
Residuos de refuertas y fábricas de azúcar y de remolacha, inutilizables para cualquier otro uso que no sea el de abonos.  
Sangre desecada ó sin desecar.  
Sulfato de hierro (caparrosa) y sulfato de magnesia impuro para abonos.  
Superfosfatos para abonos.  
Talcantita.  
Tierra de carbón vegetal.

CONDICIÓN DE CARGAMENTO

Vagón completo con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición sin exceder de la carga máxima.

§ II

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PUNTO DE PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIO POR TONELADA
Orujos de todas clases secos, heces de vino y cáscaras de almendra, por vagones completos con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición, sin exceder de la carga máxima.	Granada á Baeza ó viceversa.....	Pesetas 13,89
	Granada á Almería ídom.....	10,65

§ III

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PUNTO DE PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIO POR TONELADA
Pulpa de remolacha, fresca y seca, por vagones completos, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición, sin exceder de la carga máxima.	Granada á Baza ó viceversa.....	Pesetas 14,70
	Granada á Almería ídem.....	10,65

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, y deberán quedar totalmente hechas dentro de las veinticuatro horas efectivas de haberse puesto los vagones á su disposición. Pasado este plazo, se devengarán, en concepto de paralización de material, pesetas 0,25 por hora indivisible de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, ni de días feriados, reservándose además la Compañía el derecho de proceder á la carga ó des-

carga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, pesetas 0,50 por tonelada y operación.

2.<sup>a</sup> La carga y descarga, y el transporte y depósito de los abonos á granel, los hará la Compañía en sitios y vagones descubiertos, sin asumir responsabilidad alguna por este concepto.

3.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de rechazar los abonos á granel, que puedan perjudicar el material, exigiendo en este caso su embalaje para admitirlos al transporte.

4.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de

expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem íd. de tres.....	Idem del 15 por 100.
Idem íd. de cuatro.....	Idem del 20 por 100.
Idem íd. de cinco ó seis.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.<sup>a</sup> Los remitentes quedan facultados para constituir el cargamento mínimo exigido por esta tarifa, con dos ó más mercancías de las anteriormente nombradas, siempre que todas ellas se expidan envasadas.

7.<sup>a</sup> En el transporte de las mercancías que hacen el objeto de esta tarifa y que se confiesa aquí expresamente que deben de ser para el beneficio de las tierras, salvo cuando se ha previsto otro uso, la Compañía se reserva el derecho de analizarlas y reconocerlas, con las formalidades prescritas en el Reglamento de policía de 8 de Septiembre de 1878, y si resultase que el todo ó parte se destina á otros usos que el indicado, será aplicada de hecho y de derecho la tarifa corres-

pondiente, imponiéndose además con todo rigor la penalidad señalada para los casos de falsa declaración en el artículo 120 del Reglamento antes citado.

8.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877 se considerarán como mercancías naturales, las previstas en el cuadro de mermas, aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.<sup>a</sup> Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

10. Cuando el pago de las sumas que por cualquier concepto graven á las ex-

pediciones no se hubiere satisfecho á la salida, deberá satisfacerse previamente á la llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Empresa, en los cuales habrá de hacerse, en su caso, el peso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

11. Los precios de la presente tarifa se aplicarán de oficio, á menos de petición expresa en la declaración, por el remitente, de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía entre los puntos de la expedición.

12. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA.—La presente tarifa anula y sustituye á la de la misma serie y número, vigente desde 28 de Julio de 1903, que las estaciones devolverán al Servicio Comercial.

Lo que se anuncia al público, para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 13 de Enero de 1910.—El Director General, J. Burrell.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse las procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 604 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

560

**RAMIREZ MIRANDA, Pablo Isidro;** natural de Albuera, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años; domiciliado últimamente en Madrid, Gra-zado, 5, principal; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte. 174

561

**REINA NAVARRETE, María;** natural de Paredes, de estado soltera, de treinta y dos años; domiciliada últimamente en Madrid, Madara Alta, 13, segundo, izquierda; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Montoro. 147

562

**ROIG CONCEPCION, Cecilia;** natural de Tabernes Blanques, de estado casada, de cuarenta y seis años; domiciliada últimamente en Valencia, Arcanaga 9, bajo; procesada por delito contra la salud pública; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia. 156

563

**ROQUE RIVAS, José Ramón;** natural de Colladojón (Tarragona), de veintidós años; domiciliado últimamente en Colladojón; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Extremadura, número 15, en Málaga. G—5493

564

**SABATÉ JORGE, Domingo;** natural de Gaudesa (Tarragona), de estado soltero, profesión aprendiz de herrero, de veinte años; domiciliado últimamente en Prat-dep (Tarragona); procesado por hurto y estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Falset. 237

565

**SANCHEZ LOPEZ Rogelio;** natural de Adra (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Adra (Almería); procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Rufaé Ramis, Comandante del Regimiento Infantería de Extremadura, número 15, en Málaga. JG—5497

566

**SEGURA MIÑARRO, Antonia;** natural de Lorea (Murcia), de estado casada, de treinta y cinco años; domiciliada últimamente en Cartagena, calle de Ignacio García, 14, y en Barcelona; procesada por disparo y lesiones (Asunto de Cartagena); comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Murcia. 234

567

**SERRANO Y CARBALLERO, Fernando;** natural de Frezonal de la Sierra (Badajoz), de estado soltero, profesión carpintero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por tentativa de robo, por el Juzgado de Córdoba; comparecerá, en término de ocho días, ante la Audiencia Provincial de Córdoba. 11405

568

**SEPIEN LAVIN, Juan;** natural de San Roque, de estado casado, profesión vaquero, de treinta y un años; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de Palacio, de Madrid. 181

569

**SILVA MOSTAZA, Feliciano;** natural de Padornelo (Zamora), de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; procesado por falta á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Adolfo Velasco, Capitán del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, en Zamora. JG—5545

570

**VALLE, N. (e) El Albañil;** procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de Palacio, de Madrid. 180

571

**VALLE CID, Luis;** natural de Bodonal de la Sierra, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en Huelva; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Huelva. 241

572

**VAZQUEZ MBRINO, Manuel;** natural de Coruña, de estado soltero, profesión albañil, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Gijón; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, don Amós González, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, en Santander. JG—5506

573

**VILOR VAZQUEZ, José;** domiciliado últimamente en Coruña; procesado por falsificación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, don Manuel Pedreira, Capitán de la Zona de Lugo. JG—5495

574

**VIVES CORRAL, Juan Antonio;** natural de San Martín de Maldá, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto, Juzgado de la Concepción, de Barcelona; comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona. 163

575

**ZAPATA Y SANCHEZ, Julián;** natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Malgrat (Barcelona); procesado por sustracción de dineros y efectos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Arenys de Mar. 161

576

**ALVAREZ ALVAREZ Segundo;** natural de Coca (Segovia), de estado casado, profesión hojalatero ambulante, de treinta años; estatura 1.750 metros; domiciliado últimamente en Tudela de Duero; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Valencia la Buena. 11425

577

**ANDRADES GARCIA, Francisco;** natural de Chiclana, de estado soltero, profesión caataz de bodega, de cuarenta y seis años; domiciliado últimamente en Málaga, San Juan de los Reyes; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante la segunda Sección de la Audiencia de Málaga. 145

578

**BARCELONA CASANOVA, Bernardi-**no; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión camarerero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Medina del Campo. 87

579

**BAS PERERA, Sebastián Dionisio,** alias *Bocanegra;* natural de Olivenza, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Badajoz, Campo de San Roque; procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Badajoz. 80

580

**BAS PERERA, Sebastián (a) Bocanegra;** natural de Olivenza, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Badajoz, Campo de San Roque; procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Badajoz. 81

581

**BAS PERERA, Sebastián (a) Bocanegra,** natural de Olivenza, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Badajoz, Campo de San Roque; procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Badajoz. 82

582

**BAS PERERA, Sebastián (a) Bocanegra;** natural de Olivenza, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Badajoz, Campo de San Roque; procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Badajoz. 83

Provisorat y Vicario General de Madrid—Vientá.

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. D. Javier Vales Falda, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Ambrosio Pérez Piedra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días, contados desde el de su publicación, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto á conceder ó negar á su hijo D. Francisco Pérez y Bobia, el permiso necesario para contraer matrimonio con D.ª Angela González Fernández; con apercibimiento de que, si no comparece, se dará al expediente el curso que le corresponde. = Ante mí, Licenciado Antonio Sanchez Santillana, X—122



**Juzgados de primera instancia.****BARCELONA—SUR**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia del día 17 del actual, dictada en el juicio ejecutivo seguido con arreglo al procedimiento sumario establecido en el artículo 3.º de la ley de 21 de Abril del año último por D. Mignel Cristóbal y Uribe contra D.ª María Seuba y Llordella, por el presente se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la nuda propiedad y para cuando se extinga el usufructo que corresponde á D.ª María Llordella y Poch, la propiedad plena de las fincas siguientes:

1.ª Una casa con su solar, situada en el Ensanche de esta ciudad, antes término municipal de Gracia, con frente ó fachada á la calle de Rosellón, donde está señalada con el número 156, antes con el 56, correspondiente á la demarcación del Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, sección primera de Gracia, la cual consta de planta baja con una sola habitación destinada á almacén y de cinco pisos altos, de una sola habitación el piso principal, y los restantes divididos en dos habitaciones, con sobradillo y cubierta de terrado, sobre el cual existen unos cuartos destinados á lavaderos, depósitos y distribución de aguas para los pisos, y se halla edificada en un solar de terreno enclavado en la manzana formada por las calles de Muntaner, Provenza, Aribau y Rosellón, de cabida entre viable y edificable 348 metros 18 milésimos cuadrados, equivalentes á 9.212 palmas 36 céntimos de palmo, también cuadrados, de los cuales ocupa la casa toda la parte edificable, ó sea, siete metros con 75 centímetros de ancho por 29 metros 30 centímetros de fondo, que forman una superficie de 227 metros siete decímetros cuadrados, equivalentes á 6.010 palmas cuadrados, edificada totalmente en la planta baja, y en los pisos tan sólo en la longitud de 23 metros 62 centímetros, quedando sobre el resto un terrado al nivel del piso principal, lindante por frente, ó sea al Norte, con la calle de Rosellón, donde existe el terreno viable, que lindaba con propiedad de los Sres. Roig y Rom; por derecha, entrando, Oeste, con propiedad de D. Leoncio Gil; por la espalda, Sur, con terreno de la misma procedencia, propiedad de D. Juan Molist, y por la izquierda, Este, parte con casa de D. B. Llop y parte con terreno del propio Sr. Molist, antes en todo este linde con terreno de igual procedencia, adjudicado á D. Juan Monsonís, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, en el tomo 622 de su archivo, libro CCXXXVIII, de la sección primera ó de Gracia, folio 58 vuelto, finca número 5.38, inscripción 5.ª; y

2.ª Una casa, antes pajarera, que se compone de planta baja, entresuelo y un piso, con un patio contiguo rodeado de paredes en la parte de Oriente, situada en la ciudad de Igualada y calle de San Magín, señalada con el número 16, cuya medida superficial no consta, lindante: de por junto por la espalda á Oriente, con propiedad de los sucesores de D. Ramón Castells; por la izquierda ó Mediodía, parte con la de estos mismos y parte con la de Francisco Ferrer y Vallá, antes de Francisco Ferrer y Carrulla; por su frente ó Poniente, con dicha calle de San Magín, y por la derecha ó Norte, parte

con propiedad de Ramón Sagalá, parte con la de Juan Casanovas, parte con la de Agustín Casas y Juliá, antes José Casas, y parte con los sucesores de Jaime Torrescasana y Ferrer, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada, tomo 238 de su archivo, libro LIX de Igualada, folio 67, finca número 1.010 duplicato, inscripción 6.ª

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el ala derecha del Palacio de Justicia, se han señalado el día 25 de Febrero próximo y hora de las doce, advirtiéndose:

Que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.ª del artículo 3.º de la expresada ley de 21 de Abril del año próximo pasado, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extensión el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de la constitución de hipoteca, ó sea, 90.000 pesetas para la primera de las descritas fincas y 20.000 pesetas para la segunda, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del precio que sirve de tipo para la subasta.

Barcelona, 19 de Enero de 1910.—El Actuario, Silverio Vallá. X—120

**HUELVA**

D. Juan Moreno y Narajo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Alberto de Benito, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, representado por el Procurador D. Mariano Mur-hena y García, contra el Corredor de Comercio don José López Carrión, por cobro de pesetas, se ha solicitado por la representación de la parte actora, que en virtud de no poder presentar en la Caja General de Depósitos el resguardo de la fianza que el Carrión presta para ejercer el referido cargo de Corredor, por haber sufrido extravío, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, la parte dispositiva del auto dictado en 19 de Julio último, mandando entregar el importe de la fianza con sus intereses devengados, en parte de pago de la cantidad reclamada; y habiéndose accedido á ello, se copia á continuación para publicar dicha pérdida el particular pretendido.

Particular.—El Sr. D. Juan Moreno Narajo, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Actuario dijo: que de conformidad con lo acordado en providencias anteriores, debía de mandar y mandaba que la fianza embargada en estos autos al Corredor de Comercio don José López Carrión, con sus intereses, sea entregada en parte de pago de la cantidad reclamada al Director de la Sucursal del Banco de España, de esta plaza, y por designación de éste, al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España ó á la persona en quien éste delegue, previa

prestación del resguardo del depósito, ó haciendo constar la imposibilidad de hacerlo, expidiéndolo en los oportunos testimonios y atentas comunicaciones á la Dirección General del Tesoro y al Ilustrísimo Señor Delegado del Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio, para que autorice en la forma que deba hacerle la entrega de la repetida fianza y sus intereses.

Así lo manda y firma S. S.ª, doy fe.—Juan Moreno.—Ante mí, Honorio Fernández.

Dado en Huelva á 6 de Noviembre de 1909.—Juan Moreno.—El Secretario, Honorio Fernández. X—118.

**JETAPE**

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma D.ª Carmen Albina Chicote, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de la indicada enferma, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en sus dicho expediente.

Jetape, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén. V.º B.º: el Juez, Muñoz. JO—524

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma D.ª Luisa Domingo Mambrilla, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de la indicada enferma, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en sus dicho expediente.

Jetape, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén. V.º B.º: el Juez, Muñoz. JO—525

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Pedro Barinaga y Egocheaga, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de la indicada enferma, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en sus dicho expediente.

rezcan en este Juzgado con objeto de oírlos en susodicho expediente.

Jetafa, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.—V.º B.º: el Juez, Muñoz. JO—526

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Victor Alonso y Barbado, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírlos en susodicho expediente.

Jetafa, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.—V.º B.º: el Juez, Muñoz. JO—527

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Manuel Boada Cataneo, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírlos en susodicho expediente.

Jetafa, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.—V.º B.º: el Juez, Muñoz. JO—528

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Juan Alvarez Balcía, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírlos en susodicho expediente.

Jetafa, 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.—V.º B.º: el Juez, Muñoz. JO—529

#### MADRID—BUENAVISTA

Á este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Escribana (sitos en la calle del General Castaños, número 1, de esta Corte), correspondieron por repartimiento autos ejecutivos

á instancia de D. Pedro Macía y Macía contra D. Manuel Lilián, en reclamación del importe de una letra de cambio, en cuyos autos y por el de 28 de Octubre último, se despachó ejecución contra los bienes y rentas de todas clases propiedad del donador, por la suma de 2.300 pesetas de principal, intereses legales de esta cantidad, á razón del 5 por 100 anual desde 11 de aquel mes y costas causadas y que se causaren, señalándose para los dos últimos conceptos la suma de 1.000 pesetas, y siendo desconocido el domicilio y paradero del D. Manuel Lilián, se le cita de remate por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, previniéndole que en el término de nueve días, á contar desde la última inserción, se persone en dichos autos, en forma legal, y se opongan á la ejecución si lo conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las determinadas en la Ley, haciéndose constar que se han embargado como de la propiedad de dicho deudor varios bienes muebles habiéndose hecho el requerimiento al pago sin resultado, á la persona que aparecía tenedor de ellos.

Madrid, 16 de Enero de 1910.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—119

#### MADRID—LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, y Escribana del que refrenda, sigue hoy la Excm. Sra. D.ª María de los Dolores Téllez Girón y Domíné, Condesa Duquesa de Benavente, contra los herederos de la Excm. Sra. Duquesa de Croig, sobre pago de pesetas, procedente de una pensión vitalicia, se han dictado las sentencias cuyos encabezamientos y partes dispositivas dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 8 de Julio de 1902; el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos que promovió el Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna y de Gandía, Conde Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, y que por su fallecimiento sigue hoy su hija y heredera la Excm. Sra. D.ª María de los Dolores Téllez de Girón y Domíné, Marquesa de Lombay, mayor de edad, casada y vecina de esta Corte, defendida por el Letrado D. Antonio María Gutiérrez y Sigüenza, y representada por el Procurador D. José Arana y González, contra los Señores Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salues y Beaufois y la Princesa Federica Salues y Beaufois, herederos todos de la Excelentísima señora D.ª Leonor Salues y Salues, Duquesa de Croig, domiciliados en Alemania, que están declarados en rebeldía sobre pago de pesetas; y

«Fallo que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos con fecha 14 de Octubre de 1886, por la cantidad de 22.500 pesetas, importe de las seis mensualidades vencidas, á contar desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del pasado año de 1901 á razón de 3.750 pesetas cada mensualidad, intereses legales de dicha suma al respecto del 5 por 100 anual, desde que los deudores se constituyeron en mora, y las costas, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

«Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los

demandados se publicará en la forma que disponen los artículos 282, 283 y 779 de la mencionada ley de Enjuiciamiento Civil, así lo pronuncio, mando y firmo.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe. Ante mí: Julián Villanueva.»

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1909; el señor D. Edelmiro Trillo y Señoraus, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma. Vistos los presentes autos ejecutivos que promovió el Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna y de Gandía, Conde Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, y que por su fallecimiento sigue hoy su hija y heredera la Excelentísima señora D.ª María de los Dolores Téllez Girón y Domíné, Marquesa de Lombay, Condesa Duquesa de Benavente, mayor de edad, casada y vecina de Sevilla, que está habilitada judicialmente para ser parte en estos autos, en los que la defiende el Letrado D. Alfonso de Arantave y representa el Procurador don José María Cerdón, contra los señores Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salues y Beaufois y la Princesa Federica Salues y Beaufois, herederos todos de la Excelentísima señora D.ª Leonor Salues y Salues, Duquesa de Croig, que á su vez lo fué del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, cuyos demandados domiciliados en Alemania están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas, procedentes de una pensión vitalicia, y

«Fallo que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos, con fecha 14 de Octubre de 1886, por la cantidad de 315.000 pesetas, importe de las mensualidades vencidas á contar desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1908, á razón de 3.750 pesetas cada mensualidad, intereses legales de dicha suma, á razón del 5 por 100 anual desde que los deudores se han constituido en mora y las costas causadas y que se causen, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

«Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma que disponen los artículos 282, 283 y 769 de la referida ley de Enjuiciamiento Civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Edelmiro Trillo.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que yo el Actuario doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, de esta Corte, se expide el presente en Madrid á 14 de Enero de 1910.—El Escribano, Julián Villanueva.—Visto bueno, Edelmiro Trillo. X—117

#### SAN SEBASTIAN

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber: Que el día 3 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, ha de celebrarse en la sala Audiencia de este Juzgado la venta, en pública y tercera subasta, de la cuarta parte de un

salto de agua existente en el río Bidasona y terreno comprendido entre la villa de Sumbilla y la venta de Yañel, embargada como perteneciente á D. Pedro Díaz de Antóñana en juicio ejecutivo, que en este Juzgado promovió contra el mismo el Procurador D. Cipriano Vecino, en nombre y representación de D. Maximino Arizmendi, sobre pago de 10.000 pesetas, intereses y costas, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, y en ella se admitirán las proposiciones que se hagan sin sujeción á tipo.

2.ª Para optar á la subasta, cada licitador depositará previamente en el Establecimiento destinado al efecto, ó en el acto en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al 10 por 100 de la cantidad de 15.103 pesetas y 75 céntimos, en que fué tasada dicha participación, sin lo cual no serán admitidos, devolviéndose en el acto los depósitos de los que no resulten rematantes, y quedando el de mejor postor en garantía del cumplimiento de la obligación.

Dado en San Sebastián á 18 de Enero de 1910.—Rafael G. Besada.—Ante mí, P. E. T. Arsenio Balmaseda. X—115

### Juzgados Municipales.

#### MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 2.300 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Alfonso Santos Sanz, por escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Enero de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Fernando Garralda, y Adjuntos don Julián Muñoz y D. Francisco Esteve; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Alfonso Santos Sanz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alfonso Santos Sanz, á la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y pago de las costas del juicio; y notificásele este fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Garralda.—Julián Muñoz.—Francisco Esteve.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Santos Sanz, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 17 de Enero de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º—Fernando Garralda. JO—661

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.505 de orden del año anterior, contra Concha Urquijo Presilla, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Alfredo Carroggio y D. Manuel Navarro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Concha Urquijo Presilla, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Concha Urquijo Presilla, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al Alguacil.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Alfredo Carroggio.—Manuel Navarro.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Concha Urquijo Presilla, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 12 de Enero de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º—A. Ortega y Soler. JO—662

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.414 de orden del año anterior, contra Julia Ramos Alonso, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Alfredo Carroggio y D. Manuel Navarro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Julia Ramos Alonso, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Julia Ramos Alonso, á la pena de seis días de arresto menor, y pago de la mitad de las costas del juicio, y absolvemos por haber obrado en defensa de su madre á Manuela Gabaldón, declarando de oficio su parte de costas, y notifíquesele este fallo á la primera, por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Alfredo Carroggio.—Manuel Navarro.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Julia Ramos Alonso, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el de este Juzgado en Madrid á 17 de Enero de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º—A. Ortega y Soler. JO—665

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.470 de orden del año anterior, contra

José Alcázar Peña, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Alfredo Carroggio y D. Manuel Navarro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Alcázar Peña, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Alcázar Peña, á la pena de seis días de arresto menor y cinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado, ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Alfredo Carroggio.—Manuel Navarro.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado José Alcázar Peña, expido el presente, visado por S. S.ª, y sellado con el de este Juzgado en Madrid á 17 de Enero de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º—A. Ortega y Soler. JO—666

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.310 de orden del año anterior, contra Paula Rodríguez Estévez, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Ricardo de Vergara y D. Ricardo de la Guardia; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Paula Rodríguez Estévez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Paula Rodríguez Estévez, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al Alguacil de turno.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ricardo de la Guardia.—Ricardo de Vergara.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Paula Rodríguez Estévez, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por Su Señoría, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 13 de Enero de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º—A. Ortega y Soler. JO—663

## MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.665, seguido en este Juzgado contra Sebastián Puch, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Usera, y Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Antonio López Enciso; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Sebastián Puch, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Sebastián Puch, en rebeldía, á la pena de quince días de arresto y al pago de costas.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Pedro Arregui.—Antonio López Enciso.»

Publicada en el día de su fecha para que sirva de notificación á Sebastián Puch, expido la presente en Madrid á 15 de Enero de 1910.—El Secretario, Licenciado Federico González.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Gabriel de Usera. JO—556

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.463, seguido en este Juzgado contra Mariano Ricote y Carrasco, por obstrucción de la vía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Usera, y Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Antonio López Enciso; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Mariano Ricote Carrasco, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Mariano Ricote y Carrasco, en rebeldía, á la pena de cincuenta pesetas de multa, sufriendo arresto subsidiario caso de insolvencia, y al pago de costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Pedro Arregui.—Antonio López Enciso.»

Publicada en el día de su fecha para que sirva de notificación á Mariano Ricote y Carrasco, expido la presente en Madrid á 15 de Enero de 1910.—El Secretario, Licenciado Federico González.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Gabriel de Usera. JO—557

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.751, seguido en este Juzgado contra Antonio Pascual Mata, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Usera, y Adjuntos D. Pedro Arregui y D. Antonio López Enciso; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Antonio Pascual Mata, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Pascual Mata, en rebeldía, á la pena de diez días de arresto y al pago de costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Pedro Arregui.—Antonio López Enciso.»

Publicada en el día de su fecha, para que sirva de notificación á Antonio Pascual Mata, expido la presente en Madrid á 15 de Enero de 1910.—El Secretario, Federico González.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Gabriel de Usera. JO—556